

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE GBT EURO TRAVEL HOLDINGS B.V. / GLOBAL BUSINESS TRAVEL SPAIN S.L.**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 22 de noviembre de 2017 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) notificación relativa a la concentración consistente en la toma de control exclusivo por parte de GBT EURO TRAVEL HOLDINGS B.V. (GBT ETH), sobre GLOBAL BUSINESS TRAVEL SPAIN, S.L. (GBT SPAIN), sobre la que ya ejercía control conjunto junto a BARCELÓ (a través de BARCELÓ BUSINESS, S.A. y VIAJES BARCELÓ, S.L).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 22 de diciembre de 2017 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (5) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales previstos en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 c) de la mencionada norma.

### **III. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (6) La operación de concentración que ha dado lugar al expediente de referencia se instrumenta a través del Contrato de Compraventa de Acciones (Contrato de Compraventa) de [...]¹ que incluye, en su cláusula 6, las siguientes restricciones:

#### **Pacto de no competencia**

- (7) La cláusula 6.1.1(A) incluye una obligación de no competencia que impide que los vendedores (BARCELÓ) o cualquiera de sus filiales, puedan competir ni directa ni indirectamente, en negocios y actividades que respondan a una oferta o solicitud de propuesta [...], durante un periodo de tres años a contar desde la fecha de cierre de la operación propuesta.

---

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (8) No se ha especificado el ámbito geográfico al que se circunscribe este pacto de no competencia. No se ha especificado el ámbito geográfico al que se circunscribe este pacto de no competencia.

#### **Pacto de no captación**

- (9) En virtud de la cláusula 6.1.2, los Vendedores se comprometen a que ni ellos ni ninguna empresa del GRUPO BARCELÓ, directa o indirectamente, contratará, solicitará servicios o interferirá en el proceso de contratación de aquellos empleados [...] en GBT SPAIN (o en sus filiales), ni persuadirá a los mismos para que resuelvan su contrato con ésta última, durante un periodo de tres años a contar desde la fecha de cierre de la operación propuesta.
- (10) Queda fuera de este pacto la contratación de personas que (i) respondan a solicitudes generales de empleo de buena fe a través de campañas genéricas de empleo no específicamente dirigidos a GBT SPAIN, sus filiales o cualquiera de sus empleados, y (ii) de personas que han terminado su relación laboral con GBT SPAIN o sus filiales.

#### **Acuerdo de Externalización**

- (11) En virtud del Nuevo Acuerdo de Software y Externalización [...], se obliga a BARCELÓ a continuar prestando a GBT SPAIN este servicio, [...] durante un periodo inicial de 4 años (hasta el 31 de diciembre de 2021) prorrogable por un periodo de 6 meses adicional.

#### **Valoración**

- (12) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (13) A su vez la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.
- (14) De acuerdo con la citada Comunicación, “las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos”. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años (párrafo 20).
- (15) En cuanto al ámbito geográfico de la cláusula de no competencia, éste debe limitarse a la zona en la que el vendedor ofrecía los productos o servicios de referencia antes del traspaso, toda vez que no es necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en territorios en lo que éste no estaba presente (párrafo 22) y, desde un punto de vista material, han de limitarse a los

productos y servicios que constituyen la actividad económica de la empresa traspasada (párrafo 23).

- (16) Ante la indefinición que afecta al ámbito de producto y geográfico de la cláusula de no competencia esta restricción accesoria solamente puede considerarse parte integrante de la operación en la medida en que quede delimitada al ámbito territorial de la empresa adquirida.
- (17) Asimismo, la Comunicación de la Comisión aclara que las cláusulas de no captación se evalúan según los mismos principios que los de las cláusulas inhibitorias de la competencia (párrafo 26).
- (18) Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la citada Comunicación se considera que, en el presente caso, la duración de las cláusulas de no competencia y de no captación va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, no se transfieren conocimientos técnicos, dada la actividad fuera de España de GBT ETH y que GBT SPAIN ya era controlada por GBT ETH, por lo que su duración ha de limitarse a dos años desde la fecha de la fecha de cierre de la operación propuesta.
- (19) En relación con los acuerdos transitorios de prestación de servicios, la citada Comunicación afirma que los acuerdos de servicio y distribución pueden tener un efecto equivalente a los de suministro; en consecuencia, se aplicarán las mismas consideraciones (párrafo 35).
- (20) En este caso concreto, y tal y como indica la Comisión Europea, el objetivo de dichas obligaciones es garantizar la continuidad de la prestación al comprador de los servicios necesarios para desarrollar las actividades que asume el vendedor. Sin embargo, la duración del contrato de prestación de servicios debe limitarse a un período necesario para sustituir la relación de dependencia por otra de autonomía en el mercado y puede estar justificada durante un período transitorio de cinco años como máximo de (párrafo 33).
- (21) En consecuencia, en el presente caso se consideran que todas las restricciones a la competencia mencionadas son accesorias y necesarias para la operación de concentración, con la excepción del ámbito territorial de la cláusula de no competencia, en lo que exceda el territorio español y la duración de las cláusulas de no competencia y de no captación, en todo lo que supere la duración de dos años, por los motivos expuestos con anterioridad, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.

#### **IV. EMPRESAS PARTÍCIPES**

##### **IV.1 ADQUIRENTE:**

- (22) GBT ETH se dedica a la prestación de servicios de viajes de negocio para empresas y a la gestión de programas de reuniones, que incluyen tanto la oferta de productos y servicios aislados (tales como vuelos u hoteles) como de paquetes de viaje, que proveen aerolíneas, hoteles, compañías de alquiler de coches, proveedores locales u otros proveedores. Su tecnología de reservas, las asociaciones estratégicas a nivel mundial y el acceso a tarifas competitivas en el

mercado como consecuencia de su poder adquisitivo, constituyen parte esencial de su servicio. Está presente en unos 120 países alrededor del mundo.

- (23) En España opera exclusivamente a través de GBT SPAIN, filial de la que posee el [...] % de su capital social y que controla conjuntamente con BARCELÓ.
- (24) GBT ETH es una sociedad de cartera constituida con arreglo a las leyes de los Países Bajos, y está participada en última instancia por AMERICAN EXPRESS COMPANY y por QATAR HOLDING LLC<sup>2</sup>.
- (25) Según la notificante, el volumen de negocios de GRUPO GBT en España en 2016, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, fue **[> 60] millones de euros**<sup>3</sup>.

#### **IV.2 ADQUIRIDA:**

- (26) GBT SPAIN, anteriormente denominada AMERICAN EXPRESS BARCELÓ VIAJES, S.L., se limita a prestar servicios relacionados con los viajes de negocio en España.
- (27) GBT SPAIN GBT SPAIN fue constituida el [...] por AMERICAN EXPRESS VIAJES, S.A.U (AMEX VIAJES) y BARCELO, y actualmente está controlada conjuntamente por GBT ETH<sup>4</sup>, titular del [...] % del capital social, y BARCELÓ<sup>5</sup>, titular del restante [...] % del capital social.
- (28) Según la notificante, el volumen de negocios de GBT SPAIN en España en 2016, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, fue **[> 60] millones de euros**.

#### **V. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (29) Esta Dirección de Competencia considera que no es previsible que la presente operación suponga un obstáculo a la competencia efectiva en el mercado nacional de servicios de agencias de viajes minoristas en general, y de viajes de negocios en particular, puesto que la operación no supone una modificación cuantitativa de la estructura de la oferta de los mercados españoles de agencias minoristas de viajes, dado que GBT ETH ya ejercía control conjunto sobre la adquirida y mantendrá una cuota nacional muy poco significativa, inferior al 15%, tanto en el mercado de agencia minoristas de viajes en general como en el mercado de agencias de minoristas de viajes de negocio, donde operan otros competidores relevantes.

---

<sup>2</sup> Indirectamente a través de su filial JUWHEEL INVESTORS LIMITED. Decisión de la Comisión Europea COMP/M.7238 - AMERICAN EXPRESS COMPANY/ QATAR HOLDING/ GBT

<sup>3</sup> Excluido el volumen de negocios de la empresa en participación, GBT SPAIN.

<sup>4</sup> Tras adquirir su participación a AMEX VIAJES en el año 2014.

<sup>5</sup> A través de las sociedades del Grupo BARCELÓ BUSINESS, S.A. y VIAJES BARCELÓ, S.L.

## **VI. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Dirección de Competencia considera fuera de la operación y sujeto, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas, el pacto de no competencia en lo que exceda el territorio español y los pactos de no competencia y de no captación, en todo lo que supere la duración de dos años.